

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 739-2012/GOB-REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **15 NOV 2012**

VISTO : El Expediente N° 6514 de fecha 19 de Octubre del 2012, reclamo administrativo presentado por las servidoras contratadas para Proyectos de Inversión : Ing. **LILY CLARA CHU YONG y SONIA SUSANA AYALA MENA**; referido a que se deje sin efecto supuestos ilegales Contratos de Trabajo; y,

CONSIDERANDO :

Que, las servidoras contratadas por servicios personales para Proyectos de Inversión : Ing. Lily Clara Chu Yong e Ing. Sonia Ayala Mena, solicitan que el Despacho Gerencial, deje sin valor ni eficacia jurídica algunas de las Resoluciones Administrativas que sin sus consentimientos se vienen produciendo, así como también se deje sin efecto los contratos de Servicios Temporales que en dichas equivocadas Resoluciones y de manera ilegal y arbitraria se pretende imponer, no obstante ser trabajadoras que por el transcurso del tiempo han adquirido estabilidad en el empleo y, por lo tanto y en tal razón, mal puede obligarse a la celebración de contratos dizque "temporales y/o accidentales". Asimismo señalan que habiendo adquirido estabilidad en el empleo y haberse convertido su relación de trabajo en una de plazo indeterminado, solicitan se les registre en Planillas de Personal Contratado permanente de la Institución y no se les obligue más a la referida suscripción de contratos de naturaleza temporal y/o accidental, que como repiten, son arbitrarias y, por lo mismo, lesivos del ordenamiento legal.

Que, es necesario señalar que las servidoras antes mencionadas, han respuesta por el Poder Judicial que mediante sentencia de Segunda Instancia La Primera Sala Civil de Piura, CONFIRMO la Resolución apelada numero tres de fecha trece de enero del dos mil cuatro, que declara FUNDADA la demanda, interpuesta por SONIA SUSANA AYALA MENA Contra el Gobierno Regional de Piura y la Gerencia Sub-Regional "Luciano Castillo Colonna", sobre ACCION DE AMPARO; en consecuencia ordenan que se **reponga a la demandante en el cargo que desempeñaba hasta antes de la vulneración de sus derechos constitucionales.**

Que, en el caso de la servidora Lily Clara Chu Yong el Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia de fecha 13 de Enero del 2005, que resuelve **DECLARAR FUNDADA** la demanda y **ORDENA** al Gobierno Regional de Piura que **REPONGA A doña Lily Clara Chu Yong en sus mismos puestos de trabajo o en otros de igual o similar nivel.**

Que, en ambos casos tanto el Poder Judicial, como el Tribunal Constitucional han ordenado que las servidoras sean repuestas en los mismos puestos de trabajo o en otros de igual o similar nivel al momento de su cese. Que, las mismas servidoras han reconocido en su reclamo administrativo que hasta al momento de su cese venían siendo contratadas por servicios personales para proyectos de inversión, en tal sentido la entidad ha cumplido con reponerlas en los

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 739 -2012/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, **15 NOV 2012**

misimos puestos de trabajo tal como lo ordena la Sentencias antes señaladas, no atentando contra sus derechos fundamentales.

Que, lo manifestado se puede demostrar con lo cláusula Primera de los Contratos de Servicios Personales, que se exige suscriban las servidoras, en el cual se consigna lo siguiente: **"LA GERENCIA**, a nombre del Estado Peruano, Contrata por Servicios Personales a **EL CONTRATADO como, INGENIERO PROYECTISTA en los proyectos de Inversión de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de esta Entidad, en aplicación del Artículo 38° inciso b) del D.S N° 005-90-PCM y la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, precisando que su contrato está amparado en el Artículo 1° de la Ley N° 24041, en cumplimiento de la Resolución Número Once de fecha 05 de julio del 2004, de la Corte Superior de Piura."**

Que, siendo que las servidoras al momento de su cese venían siendo contratadas por Estudios de Pre Inversión, por lo tanto su contratación esta sujeta a lo que establece el artículo 38° inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que prescribe lo siguiente: **"Las Entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño: b) de labores en proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración (...)"**

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que: **El ingreso a la Carrera Pública en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...)**

Que, de lo que señalado en el considerando anterior se concluye que constituye una obligación inexorable llevar a cabo un concurso para el ingreso a la Administración Pública, ya sea en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para realizar labores de naturaleza permanente.

Que, además la norma sanciona con causal de nulidad el acto administrativos que contravenga tal disposición legal.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 460-2012/GRP-401000-401100 de fecha 14 de Noviembre del 2012.

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley

146
Cuenta
Cuerpo 1200

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 739 -2012/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, **15 NOV 2012**

Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR
INFUNDADO el reclamo administrativo presentado por las servidoras contratadas por Servicios Personales para Proyectos de Inversión : Ing. **LILY CLARA CHU YONG** y **SONIA SUSANA AYALA MENA**; mediante el Expediente N° 6514 de fecha 19 de Octubre del 2012; respecto a que se dejen sin efecto supuestos Contratos ilegales; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- NOTIFICAR, la presente Resolución a las servidoras antes indicadas en el centro de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Coloma

.....
CPC. Luis Gerardo Távora Cherre
GERENTE SUB REGIONAL

